

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 23 Anexos: 0 4849750 Radicado # 2022EE49296 Fecha: 2022-03-09

Proc. # 800093117-3 - ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S Tercero:

Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00537

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. **ANTECEDENTES**

Que mediante los Radicados SDA No. 2020ER143622 del 25 de agosto de 2020, SDA No. 2021ER32421 del 19 de febrero del 2021, SDA No. 2021ER191542 del 9 de septiembre de 2021 y el SDA No. 2021ER224445 del 15 de octubre del 2021, la a sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, a través de su Representante Legal el Sr. GONZALO PARRA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.494, adjuntó la documentación en medio digital a través de archivos comprimidos con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Córdoba para el proyecto denominado: "PROYECTO URBANÍSTICO NUEVA COLINA - CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS DE 36" SOBRE EL CANAL CORDOBA A LA ALTURA DE LA CALLE 131, EN EL SECTOR DE PRADO VERANIEGO" ubicado Calle 131A No. 52A - 35 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 05086 del 9 de noviembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Córdoba para el proyecto denominado: "PROYECTO URBANÍSTICO NUEVA COLINA - CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS DE 36" SOBRE EL CANAL CORDOBA A LA ALTURA DE LA CALLE 131, EN EL SECTOR DE PRADO VERANIEGO" ubicado Calle 131A No. 52A - 35 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 23





Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el día 25 de noviembre de 2021, a la señora VIVIAN ALEJANDRA RIVEROS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1031143503, en calidad de Autorizada por el señor GONZALO PARRA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79149494, Representante Legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 05086 del 9 de noviembre de 2021 fue publicado el día 22 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 2 de diciembre de 2021, profesional técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Córdoba para el proyecto denominado: "PROYECTO URBANÍSTICO NUEVA COLINA - CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS DE 36" SOBRE EL CANAL CORDOBA A LA ALTURA DE LA CALLE 131, EN EL SECTOR DE PRADO VERANIEGO" ubicado Calle 131A No. 52A – 35 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00983 del 16 de febrero de 2022, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Córdoba para el proyecto denominado: "PROYECTO URBANÍSTICO NUEVA COLINA - CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS DE 36" SOBRE EL CANAL CORDOBA A LA ALTURA DE LA CALLE 131, EN EL SECTOR DE PRADO VERANIEGO" ubicado Calle 131A No. 52A – 35 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual se precisa:

"(...)

6. DESARROLLO DE LA VISITA

6.1. Visita de evaluación

El pasado 2 de diciembre de 2021, profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de **ARQUITECTURA Y CONCRETO S A S** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el **Canal Córdoba**.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades de la estructura a renovar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Página 2 de 23





La visita realizada el día 2 de diciembre de 2021, se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, y se realizaron, verificaron y consignaron las siguientes observaciones:

- Se realiza visita de verificación al área de intervención, toma de coordenadas y registro fotográfico de las condiciones iniciales del cauce del Canal Córdoba.
- Se evidencia individuos arbóreos los cuales se manifiesta no serán afectados por la ejecución de la obra constructiva.
- Las obras consisten en la construcción y rehabilitación de un cabezal de entrega de aguas lluvias de 36" sobre el canal Córdoba a la altura de la calle 131A 52A 35.
- Se evidencia descarga pluvial la cual será rehabilitada y reemplazada mejorando sus condiciones estructurales y de capacidad.
- La construcción es de carácter permanente y se ejecutará en un tiempo de dos (2) meses y quince (15) días.
- No se evidencia residuos en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA, Ronda Hidráulica ni cauce del Canal Córdoba.
- La vía se encuentra en rehabilitación por parte del constructor, es de aclarar que el proyecto no contempla endurecimiento de áreas verdes, considerando que es una rehabilitación de una descarga existente.

7. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada por ARQUITECTURA Y CONCRETO S A S mediante los oficios con radicado SDA No. 2020ER143622 del 25 de agosto del 2020, y alcances con radicado 2021ER32421 del 19 de febrero del 2021, 2021ER191542 del 9 de septiembre del 2021 y 2021ER224445 del 15 de octubre del 2021 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

7.1. COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Las obras de rehabilitación y construcción del cabezal de descarga pluvial se encuentran en la ZMPA y Ronda hidráulica del Canal Córdoba, elemento de la Estructura Ecológica Principal definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es importante aclarar que la ronda y ZMPA del canal córdoba es un elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

Página 3 de 23





« [...] Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
- 3. Lagos y lagunas.
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
- 7. Canales artificiales.
- 8. Embalses.
- 9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

- 1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así corno el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- 2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
- 3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Página 4 de 23





Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales**. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- **Nacimientos de agua**. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos**. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

7.2. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal Córdoba, en el marco del PROYECTO NUEVA COLINA - CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS DE 36" SOBRE EL CANAL CORDOBA A LA ALTURA DE LA CALLE 131, EN EL SECTOR DE PRADO VERANIEGO, allegado mediante radicados 2020ER143622 del 25 de agosto del 2020, y alcances con radicado 2021ER32421 del 19 de febrero del 2021, 2021ER191542 del 9 de septiembre del 2021 y

Página 5 de 23





2021ER224445 del 15 de octubre del 2021. mediante los radicados el radicado 2021ER81375 del 3 de mayo de 2021 y 2020ER201146, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

Para el desarrollo de la modelación hidráulica del Canal, se generaron 24 secciones transversales en una longitud de 1625,59 metros, encontrando que la sección típica del canal corresponde a una forma trapezoidal con taludes altos, los cuales tienen la función de evitar desbordamientos del canal en temporadas fuertes de lluvia.

Para el análisis de los caudales, se definió como área aferente un estimado de 346.043 m2. Con lo cual se hallaron los caudales con variaciones en intensidad y duración encontrando que estos varían desde 2.77 m3/s hasta el valor más alto de 8.65 m3/s, por lo cual para la modelación manejaron caudales desde 2 hasta 20 m3/s para tener un mayor rango de análisis.

(…)

En la modelación hidráulica entregada por el solicitante para el Permiso de Ocupación de Cauce – POC en HEC-RAS se presenta una cota la lámina de agua para un periodo de retorno de 50 años, la cual se encuentra por debajo de los puntos críticos de desbordamiento, para un caudal máximo de 20 m3/s, como se observa en la siguiente figura.

(…)

Por lo anterior, una vez revisadas la localización, altura y características de las obras presentadas por el solicitante, así como los niveles a los que se desarrollarán las mismas, se observa la pertinencia y concordancia entre lo propuesto y solicitado para el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, por lo cual, como resultado de esta verificación técnica de la información suministrada, desde el componente transversal de hidrología e hidráulica se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo del POC.

7.3. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión técnica para la construcción de un Cabezal de Descarga de aguas lluvias de 36", que tiene como finalidad el manejo de las aguas lluvias de las áreas de aferencia del proyecto Nueva Colina.

Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.

Se evidencian supuestos de capacidad portante de 4.00 T/m² y nivel freático de 1.2 como correcta justificación de presiones hidrostáticas.

Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.

Página 6 de 23





Se evidencian soportes de análisis verticales por peso propio de los muros con cumplimiento de NSR-10.

Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.

Se evidencian soportes de análisis por cortante con cumplimiento de NSR-10.

Se observa correcto análisis para los dos tipos de secciones para el cabezal.

Se evidencia análisis de refuerzo mínimo por retracción y temperatura con cumplimiento normativo técnico para la tipología de estructuras y exposición que tendrá.

Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.

Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.

Se evidencian cuadros de análisis con especificación de materiales, evidencia de resistencias, parámetros de retracción y temperatura y cuadro de refuerzos.

Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.

Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades con clara definición de ruta crítica se observa que no existe interferencia entre las actividades de construcción del cabezal de entrega.

Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo con coherencia de impactos sobre el cuerpo de agua.

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

7.4. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.

El informe allegado, permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo y exploraciones al subsuelo (sectores 1, 2; perforaciones), caracterización Geológica y geotécnica, perfiles estratigráficos – perforaciones, ensayos de laboratorio, excavaciones para la instalación de tuberías, estabilidad de taludes, cimentación, capacidad de soporte del suelo, asentamientos, así como rellenos y la clasificación Sísmica – Suelo tipo F, Potencial de Expansión.

CONCLUSION GENERAL.

Página 7 de 23





El informe se realizó cumpliendo con todas las normas vigentes de la EAAB-ESP, igualmente determino la cimentación a las profundidades a las que se instalaran las redes de alcantarillado pluvial, se determinaron los diferentes tipos CIMENTACIONES sobre el suelo natural, sobre rellenos, para las redes a instalar en el sector – norma NS-035 de la EAAB - ESP, así como la CAPACIDAD DE SOPORTE neta del suelo, igualmente los ASENTAMIENTOS teóricos, rellenos sobre las tuberías, los empujes de tierra; además del análisis de la estabilidad de los TALUDES – ZANJAS, SLOPE/W – Equilibrio limite – FS, (estática y dinámica), finalmente se establece tipo de entibado para las diferentes profundidades de la redes a instalar en el sector del proyecto.

Los resultados plasmados en el presente estudio de Suelos/Geotécnico y cartografías, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el CANAL CORDOBA y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Sociedad <u>ARQUITECTURA Y CONCRETO S A S.,</u> siendo la **principal responsable** de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del POC, Insumo cartográfico y el estudio Geotécnico/suelos.

7.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de Sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S A S, cumple con lo estipulado en el formulario con "código PM04-PR34-F1 versión 9", con un promedio de 12 planos entre formatos pdf, y dwg, de igual manera se muestra las obras a realizar en el proyecto entre la Calle 129 A y la Calle 129B; para las tuberías que conectaran con un cabezal de entrega de aguas lluvias de 36" sobre el CANAL CÓRDOBA, en el sector de PRADO VERANIEGO" ubicado en la calle 131a no. 52a – 35 en la localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C.

De acuerdo con la información remitida, las intervenciones del proyecto se realizarán en la Carrera 61G entre Diagonal 47A Sur y Diagonal 67B Sur, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones proyectadas las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(…)

10. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que ES VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE SOBRE EL CANAL CÓRDOBA, a ARQUITECTURA Y CONCRETO S A S para la renovación y ampliación de tubería de 22" a 36" con tubería Novafort, así mismo, construcción y renovación del cabezal de descarga pluvial actual con dos aletas y disparadores de

Página 8 de 23





energía en piedra pegada, obras para la optimización a la entrega que se ubica sobre la margen oriental del Canal Córdoba, del proyecto denominado "PROYECTO NUEVA COLINA - CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS DE 36" SOBRE EL CANAL CORDOBA A LA ALTURA DE LA CALLE 131, EN EL SECTOR DE PRADO VERANIEGO" en el Canal Córdoba.

- LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS comprenden la ocupación PERMANENTE del cauce en un plazo dos (2) meses y quince (15) días y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 2 y en el plano No. 1 del apartado "7.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.
- El informe se realizó cumpliendo con todas las normas vigentes de la EAAB-ESP, igualmente determino la cimentación a las profundidades a las que se instalaran las redes de alcantarillado pluvial, se determinaron los diferentes tipos CIMENTACIONES sobre el suelo natural, sobre rellenos, para las redes a instalar en el sector norma NS-035 de la EAAB ESP, así como la CAPACIDAD DE SOPORTE neta del suelo, igualmente los ASENTAMIENTOS teóricos, rellenos sobre las tuberías, los empujes de tierra; además del análisis de la estabilidad de los TALUDES ZANJAS, SLOPE/W Equilibrio limite FS, (estática y dinámica), finalmente se establece tipo de entibado para las diferentes profundidades de la redes a instalar en el sector del proyecto.
- El presente proyecto no es objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes teniendo en cuenta el artículo 1 de la resolución conjunta 001 del 2019, el cual excluye a las entidades de carácter privado de esta obligación.
- Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público SCASP incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2021-3380 y atender la totalidad lo estipulado a fin de OTORGAR mediante acto administrativo el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter PERMANENTE a ARQUITECTURA Y CONCRETO S A S para el desarrollo del proyecto "PROYECTO NUEVA COLINA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS DE 36" SOBRE EL CANAL CORDOBA A LA ALTURA DE LA CALLE 131, EN EL SECTOR DE PRADO VERANIEGO" en el Canal Córdoba

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Página **9** de **23**





Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

- 1. Corredores Ecológicos de Ronda:
- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.
- 1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Página **10** de **23**





Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00983 del 16 de febrero de 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce **SOBRE EL CANAL CÓRDOBA**, para las actividades constructivas permanentes consistentes en la renovación y ampliación de tubería de 22" a 36" con tubería Novafort; construcción y renovación del cabezal de descarga pluvial actual con dos aletas y disparadores de energía en piedra pegada, obras para la optimización a la entrega que se ubica sobre la margen oriental del Canal Córdoba; en las siguientes coordenadas, y que estará en el expediente SDA-05-2021- 3380:

ID	PUNTO	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN
1	P1	101758,31	113508,3	PUNTO DESCARGA CABEZAL 36"
2	P2	101760,1	113505,4	PUNTO DESCARGA CABEZAL 36"
3	P3	101761,15	113507,43	PUNTO DESCARGA CABEZAL 36"
4	P4	101760,52	113508,43	PUNTO DESCARGA CABEZAL 36"

Página **11** de **23**





5	P1	101760,52	113508,43	POLIGONO TUBERIA A REEMPLAZAR
6	P2	101761,15	113507,43	POLIGONO TUBERIA A REEMPLAZAR
7	P3	101771,29	113514,34	POLIGONO TUBERIA A REEMPLAZAR
8	P4	101770,22	113515,72	POLIGONO TUBERIA A REEMPLAZAR

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de dos (2) mes y quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo"

Que, en mérito de lo expuesto,

Página **12** de **23**





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL CÓRDOBA**, para el proyecto denominado: "PROYECTO URBANÍSTICO NUEVA COLINA - CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS DE 36" SOBRE EL CANAL CORDOBA A LA ALTURA DE LA CALLE 131, EN EL SECTOR DE PRADO VERANIEGO" ubicado Calle 131A No. 52A – 35 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2021- 3380.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00983 del 16 de febrero de 2022, para las actividades constructivas permanentes consistentes en la renovación y ampliación de tubería de 22" a 36" con tubería Novafort; construcción y renovación del cabezal de descarga pluvial actual con dos aletas y disparadores de energía en piedra pegada, obras para la optimización a la entrega que se ubica sobre la margen oriental del Canal Córdoba; en las siguientes coordenadas;

ID	PUNTO	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN
1	P1	101758,31	113508,3	PUNTO DESCARGA CABEZAL 36"
2	P2	101760,1	113505,4	PUNTO DESCARGA CABEZAL 36"
3	P3	101761,15	113507,43	PUNTO DESCARGA CABEZAL 36"
4	P4	101760,52	113508,43	PUNTO DESCARGA CABEZAL 36"
5	P1	101760,52	113508,43	POLIGONO TUBERIA A REEMPLAZAR
6	P2	101761,15	113507,43	POLIGONO TUBERIA A REEMPLAZAR
7	P3	101771,29	113514,34	POLIGONO TUBERIA A REEMPLAZAR
8	P4	101770,22	113515,72	POLIGONO TUBERIA A REEMPLAZAR

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Córdoba se otorga por un término de dos (2) mes y quince (15) días, contados a partir

Página 13 de 23





del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 00983 del 16 de febrero de 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos se otorga solo para las obras al interior del <u>Canal Córdoba</u> y en las coordenadas relacionadas en la <u>Tabla No. 2 y en el</u> <u>plano No. 1 del apartado " 7.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO"</u> del presente concepto.
- 2. El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de <u>dos (2)</u> <u>meses y quince (15) días</u>, en el **Canal Córdoba**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo que otorga el permiso.
- 3. La sociedad **Arquitectura y concreto S A S**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.
- 4. Arquitectura y concreto S A S, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
- 5. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce en el Canal Córdoba.

Página **14** de **23**





- **6.** El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el **Canal Córdoba**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
- 7. Arquitectura y concreto S A S, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación del cauce y Ronda Hidráulica del Canal Córdoba.
- **8.** Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- **9.** Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
- **10.** Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante
- **11.** En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación, vertimiento o descarga.
- **12.** Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción al canal.
- **13.** No se puede realizar almacenamiento de combustibles, ni tanqueo de maquinaria ni mantenimiento de vehículos en el Cauce, la ronda hidráulica, ni en la ZMPA del Canal.
- **14.** En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
- **15.** En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
- 16. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica ni ZMPA, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
- 17. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre Arquitectura y concreto S A S., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

Página **15** de **23**





- **18. Arquitectura y concreto S A S.,** debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
- 19. Los residuos de Construcción y Demolición RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, al finalizar la ocupación, Arquitectura y concreto S A S, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
- 20. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
- **21.** Antes de iniciar actividades constructivas **Arquitectura y concreta S A S**, debe presentar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición conforme lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y en la Guía para la elaboración del este.
- **22. Arquitectura y concreto S A S-.**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
- 23. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del Canal Córdoba para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
- **24.** No se podrá instalar el campamento de obra o ni de áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas de Ronda Hidráulica ni ZMPA del Canal Córdoba.
- 25. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de precipitaciones y posibles crecientes que puedan presentarse durante el desarrollo las

Página **16** de **23**





- obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
- **26. Arquitectura y concreto S A S**, debe garantizar que la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
- **27.** En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
- 28. La construcción deberá realizarse de forma que no se generen problemas de estabilidad en el terreno y tendrán que estar acordes con la dinámica hídrica del canal a fin de prevenir afectaciones en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia.
- 29. Arquitectura y concreto S A S, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 327 de 2008 y la Resolución Conjunta 001 de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", es determinante que el solicitante del Permiso de Ocupación de Cauce, presente el diseño paisajístico o en su defecto el balance de zonas verdes con el fin de que sea aprobado mediante acta conjunta entre la Subdireccción de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el Artículo 02 de la Resolución 6563 de 2011. En esta acta se definirá si el proyecto es objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 "Lineamientos o Políticas de Operación" del procedimiento interno PM04- PR36, no es pertinente aprobar el Permiso de Ocupación de Cauce hasta tanto no se allegue acta conjunta SDA y JBB.

Página 17 de 23





- 2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales deberán regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de los apiques y sondeos.
- 3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
- 4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraban antes de la ejecución de las actividades, motivo por el cual se deberá implementar plantación de arbolado. Se deberá aprobar el respectivo diseño paisajístico para implementación de arbolado, mediante acta conjunta entre la Oficina de Arborización Urbana del JBB y la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 02 de la Resolución 6563 de 2011.
- 5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
- **6.** La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

Página **18** de **23**





- 7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
- **8.** Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
- **9.** Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
- **10.** Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
- **11.** Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
- **12.** En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
- **13.** Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- **14.** Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
- **15.** En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o

Página **19** de **23**





- mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
- 16. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
- **17.** La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
- 18. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas Decreto 321 del 1999.
- 19. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
- **20.** La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso)

Página 20 de 23





deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

- **21.** No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
- **22.** Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda Hidráulica del cuerpo de agua o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., identificada con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas mariaigallego@arquitecturayconcreto.com y revisoria@arquitecturayconcreto.com, o en la Calle3 Sur 43 A – 52, Oficina 1801, Medellín, Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página **21** de **23**





ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 días del mes de marzo del año 2022

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente SDA-05-2021-3380

Sector Público

(Anexos)

Elaboró:

DAVID STEBAN MORENO SOLER CPS: CONTRATO 20220467 de 2021 FECHA EJECUCION: 03/03/2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 FECHA EJECUCION: 09/03/2022

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO CPS: CONTRATO 20221047 FECHA EJECUCION: 03/03/2022

Aprobó: Firmó:

Página 22 de 23





JUAN MANUEL ESTEBAN MENA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/03/2022

Página **23** de **23**

